



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

0081

23 MAR 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ROBLE" RNSC 029-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

R

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ROBLE" RNSC 029-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (E), mediante radicado No. 2018-460-001563-2 de 16/02/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada por la señora LUZ ANGELICA MOLINA GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.554.122, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ROBLE", a favor del predio denominado "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas (4 Ha), ubicado en la vereda Jordan del municipio de Pitalito, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 17 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fl. 9-10).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

La actual solicitud se eleva por la señora LUZ ANGELICA MOLINA GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.554.122, en calidad de copropietaria del predio "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, tal como consta en el certificado de tradición del referido predio (fls. 9-10).

No obstante, frente a la legitimación para continuar con la solicitud de registro, se evidenció en el certificado de tradición del predio "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, que la titularidad del derecho real de dominio también se encuentra en cabeza tres menores de edad DANY ALEJANDRA TRUQUE MOLINA, DEISY LORENA TRUQUE MOLINA y NARDY YISELA TRUQUE MOLINA, y de la señora LEY YAZMIN TRUQUE MOLINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.698.471, tal como se cita a continuación:

**"Anotación No. 002      Fecha 07-12-2006 Radicación: 2006-6994**  
 DOC: ESCRITURA 2601 del 15-11-2006 NOTARIA 2 de PITALITO VALOR ACTO: \$3.000.000  
 ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular del derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto).**  
 DE: TRUQUE SARRIA IVIADES      CC. # 4776304  
 A: MOLINA GOMEZ LUZ ANGELICA      CC # 26554122      X  
 A: TRUQUE MOLINA DANY ALEJANDRA      MENOR  
 A: TRUQUE MOLINA DEISY LORENA      MENOR  
 A: TRUQUE MOLINA LEY YAZMIN      CC. # 1081698471      X  
 A: TRUQUE MOLINA NARDY YISELA      MENOR"

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ROBLE" RNSC 029-18**

Conforme con lo enunciado, es claro que las menores **DANY ALEJANDRA TRUQUE MOLINA**, **DEISY LORENA TRUQUE MOLINA** y **NARDY YISELA TRUQUE MOLINA**, son copropietarias del predio "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, por lo tanto se hace necesario contar con la manifestación de voluntad de los padres o de quien(es) ejerza(n) la patria potestad, para que autorice(n) el registro del referido predio como reserva natural de la sociedad civil en representación de las menores.

Lo anterior de conformidad con el artículo 307 del Código Civil, que establece que la administración de los bienes de los hijos estará a cargo de los dos padres, en los siguientes términos:

*"ARTICULO 307. <EJERCICIO Y DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN>. <Artículo modificado por el artículo 40 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación.*

*Si uno de los padres falta, corresponderán los mencionados derechos al otro.*

*En los casos en que no hubiere acuerdo de los titulares de la patria potestad sobre el ejercicio de los derechos de que trata el inciso primero de este artículo o en el caso de que uno de ellos no estuviere de acuerdo en la forma como el otro lleve la representación judicial del hijo, se acudirá al juez o funcionario que la ley designe para que dirima la controversia de acuerdo con las normas procesales pertinentes".*

Y por otra parte, teniendo en cuenta que la señora **LEY YAZMIN TRUQUE MOLINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.698.471, también es copropietaria del predio "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, se hace necesario contar con la manifestación de su voluntad para registrar el referido predio como reserva natural de la sociedad civil.

En ese orden de ideas, se requiere que la solicitante del presente trámite de registro allegue la siguiente documentación:

1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, con una expedición no superior a treinta (30) días de las menores **DANY ALEJANDRA TRUQUE MOLINA**, **DEISY LORENA TRUQUE MOLINA** y **NARDY YISELA TRUQUE MOLINA**.
2. Escrito de autorización suscrito por el padre y la madre de las menores **DANY ALEJANDRA TRUQUE MOLINA**, **DEISY LORENA TRUQUE MOLINA** y **NARDY YISELA TRUQUE MOLINA**, o en su defecto quien tenga la patria potestad, o escrito donde uno de los padres delegue por escrito al otro, la representación de las menores ante esta entidad, donde se manifieste la voluntad de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763.
3. Formulario de solicitud suscrito por la señora **LEY YAZMIN TRUQUE MOLINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.698.471, donde manifieste su voluntad de registrar el predio de su copropiedad denominado "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, como reserva natural de la sociedad civil.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

➤

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ROBLE" RNSC 029-18**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora LUZ ANGELICA MOLINA GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.554.122, manifestó que el área que solicita para el registro del predio "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, como reserva natural de la sociedad civil, será una extensión correspondiente a seis hectáreas, sin embargo según el certificado de tradición del referido predio, este consta de una extensión de cuatro hectáreas (4 ha). (fl. 3-4).

Por otro lado, según *shape* de zonificación remitido por la solicitante a través de correo electrónico de 28 de febrero de 2018 (fl. 10), se procedió a la revisión de dicha información por parte de un profesional en Sistemas de Información Geográfica de Parques Nacionales, donde evidenció que el área total zonificada en el mapa corresponde a tres hectáreas con dos mil veintiún metros cuadrados (3,2021 Ha), por lo tanto se tendrá en cuenta para registro el área remitida en el *shape* de zonificación (fls. 11-12).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 6-8, 11-12)

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ROBLE" RNSC 029-18**

*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE" a favor del predio denominado "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas (4 Ha), de las cuales se tramitará el registro de una extensión de tres hectáreas con dos mil veinte un metros cuadrados (3,2021 Ha), ubicado en la vereda Jordan del municipio de Pitalito, departamento del Huila, solicitada por la señora LUZ ANGELICA MOLINA GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.554.122, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **LUZ ANGELICA MOLINA GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.554.122, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, con una expedición no superior a treinta (30) días de las menores DANY ALEJANDRA TRUQUE MOLINA, DEISY LORENA TRUQUE MOLINA y NARDY YISELA TRUQUE MOLINA.
2. Escrito de autorización suscrito por el padre y la madre de las menores DANY ALEJANDRA TRUQUE MOLINA, DEISY LORENA TRUQUE MOLINA y NARDY YISELA TRUQUE MOLINA, o en su defecto quien tenga la patria potestad, o escrito donde uno de los padres delegue por escrito al otro, la representación de las menores ante esta entidad, donde se manifieste la voluntad de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763.
3. Formulario de solicitud suscrito por la señora LEY YAZMIN TRUQUE MOLINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.698.471, donde manifieste su voluntad de registrar el

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ROBLE" RNSC 029-18**

predio de su copropiedad denominado "El Roble" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-57763, como reserva natural de la sociedad civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Pitalito** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

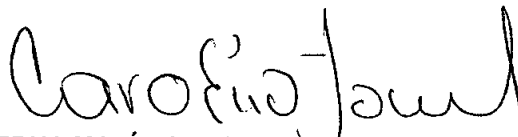
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la Autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ ANGELICA MOLINA GOMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.554.122, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 029-18 El Roble